



Resolución 7.127/09

Registro Unico de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria

Se modifican por la presente resolución algunos artículos de la Res. 7.953/2008 que estaba vigente hasta el presente.

Las modificaciones más significativas para el mercado de granos son:

- 1) Los formularios de presentación pueden ser suscriptos por apoderados debiendo acompañar original o copia certificada del instrumento que acredite la personería invocada.
- 2) Si el operador no cumplimenta la totalidad de los requisitos faltantes durante el plazo de validez y vigencia de la inscripción provisoria se dispondrá la suspensión.
- 3) Se crea la categoría de Industrial Biocombustibles en vez de Biodiesel, o sea que abarca al alcohol y al biodiesel y no tiene exigencias de capacidad.
- 4) La categoría de Explotador de depósito y/o elevador de granos trae nuevas definiciones, debe contar con servicio de aduana permanente, debe recibir mercadería como paso previo inmediato a la carga o descarga fluvial, marítima o terrestre de los mismos con destino de exportación.
- 5) Aquellos que empleen mano de obra proporcionada por terceros, deberán acreditar el pago de los aportes y contribuciones al Sistema Único de la Seguridad Social por parte del empleador respecto del aludido personal, así como la vigencia del contrato con la respectiva Aseguradora de Riesgos del Trabajo.
- 6) Categoría Comprador de granos para consumo Propio: Se recuerda que es aquél que compra granos a productores y/o a otros operadores. Deberán presentar Declaración Jurada de las actividades a las cuales destinará la totalidad de los granos adquiridos.

La capacidad de almacenaje de instalaciones fijas y permanentes no podrá ser inferior a 100 toneladas.

- 7) Depósitos transitorios de granos: es el lugar de almacenaje que "no" cuenta con equipamiento fijo. En el Libro de Movimientos y Existencias de Granos de la planta original deben asentarse los movimientos del depósito transitorio aclarándolo en Observaciones.

El mencionado depósito no podrá ubicarse a una distancia superior a los 300 Km. de la planta de la cual dependa, ni ser parte de una planta en funcionamiento o en desuso.

- 8) Operadores Nuevos. Se eleva a 30 días hábiles desde la presentación de la Declaración Jurada hasta la fiscalización por parte de la ONCCA para otorgar inscripción provisoria por un plazo de treinta días.
- 9) Se eleva a 180 días corridos el plazo que un operador inscripto no haya activado para no ser dado de baja.

Federación de Acopiadores de Cereales